

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 26 de Noviembre de 2013

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE AVELLANO EUROPEO (CORYLUS AVELLANA), CAQUI (DIOSPYROS KAKI), HIGUERA (FICUS CARICA), CEREZO MONGOL (PRUNUS FRUTICOSA), CEREZO JAPONÉS (PRUNUS SERRULATA) Y ENDRINO (PRUNUS SPINOSA), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Núm. 7.230 exenta.- Santiago, 19 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el decreto N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 558, de 1999; 3.280, de 1999; 1.523, de 2001; 2.863, de 2001; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 2.878, de 2004; 133, de 2005; 3.589, de 2012, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar material de reproducción de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, especies sin requisitos fitosanitarios para su importación.
3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

- o Plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*).

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:

- 2.1. El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de viveros o centros repositores de germoplasma que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado Miembro de la Comunidad Europea.
- 2.2. Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>AVELLANO EUROPEO (<i>Corylus avellana</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de '<i>Candidatus Phytoplasma mali</i>' (=Apple proliferation phytoplasma), '<i>Ca. Phytoplasma prunorum</i>' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma), '<i>Ca. Phytoplasma pyri</i>' (=Pear decline phytoplasma) y <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>avellanae</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Eotetranychus carpini</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Acleris rhombana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Acleris variegana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Adoxophyes orana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae). o <i>Chionaspis salicis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Cnephasia longana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Hedya pruniana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). o <i>Oberea linearis</i> (Col.: Cerambycidae). o <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae). o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Phenacoccus aceris</i> (Hem.: Pseudococcidae). o <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Quadraspidotus ostreaiformis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Scolytus intricatus</i> (Col.: Curculionidae). o <i>Splonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ El envío se encuentra libre de <i>Cecidophyopsis vermiformis</i> (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular.</p> <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de <i>Otiorynchus ovatus</i> y <i>O. singularis</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Paralongidorus maximus</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>
<p>CAQUI (<i>Diospyros kaki</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Adoxophyes orana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Ceroplastes japonicus</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). o <i>Parabemisia myricae</i> (Hem.: Aleyrodidae). o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Synanthedon tipuliformis</i> (Lep.: Sesiidae). o <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Curculionidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL	ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>HIGUERA <i>(Ficus carica)</i></p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Cerotelium fici</i> y <i>Diaporthe (=Phomopsis) cinerescens</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>fici</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae). o <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Anoplophora chinensis</i> (Col.: Cerambycidae). o <i>Aspidiotus destructor</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Ceroplastes japonicus</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). o <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae). o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de <i>Phytophthora palmivora</i> y 2) se encuentra libre de <i>Heterodera fici</i> y <i>Meloidogyne hispanica</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>	<p>CEREZO JAPONÉS <i>(Prunus serrulata)</i></p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de <i>Little cherry virus</i>, <i>Plum Pox virus</i> (PPV), '<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i>' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Anoplophora glabripennis</i> (Col.: Cerambycidae). o <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae). o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). o <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Hedya nubiferana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). o <i>Myzus cerasi</i> (Hem.: Aphididae). o <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae). o <i>Pandemis heperana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Quadraspidotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.: Thripidae). o <i>Xylosandrus crassiusculus</i> (Col.: Curculionidae). o <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Curculionidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de los nematodos <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>
<p>CEREZO MONGOL <i>(Prunus fruticosa)</i></p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de <i>Little cherry virus</i>, <i>Plum Pox virus</i> (PPV), '<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i>' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae). o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). o <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Hedya nubiferana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Leucoptera malifoliella</i> (Lep.: Lyonetiidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). o <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae). o <i>Pandemis heperana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Quadraspidotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Synanthedon vespiformis</i> (Lep.: Sesiidae). o <i>Xylosandrus crassiusculus</i> (Col.: Curculionidae). o <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Curculionidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>	<p>ENDRINO <i>(Prunus spinosa)</i></p>	<p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de <i>Little cherry virus</i>, <i>Plum Pox virus</i> (PPV), '<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i>' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Eotetranychus pruni</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Acleris cristana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Acleris variegana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Adoxophyes orana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Anoplophora glabripennis</i> (Col.: Cerambycidae). o <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae). o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). o <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Hedya</i> spp. (Lep.: Tortricidae). o <i>Leucoptera malifoliella</i> (Lep.: Lyonetiidae). o <i>Malacosoma neustria</i> (Lep.: Lasiocampidae). o <i>Malacosoma pruinosa</i> (Lep.: Lasiocampidae). o <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

ESTABLECE VALORES MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME VIAL BÁSICO

(Resolución)

Núm. 982 exenta.- Temuco, 28 de octubre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 83 de fecha 27 de junio de 1985; la resolución exenta N° 511 de fecha 24 de febrero de 2012, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones de 19 de mayo de 1992, sus modificaciones y rectificaciones; el Ord. N° 179 de fecha 31 de enero de 2013, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial; Mesa de Trabajo de fecha 7 de diciembre de 2012, convocada por esta Secretaría Regional; el Ord. N° 132 de fecha 19 de febrero de 2013, y el Ord N° 468 de fecha 13 de junio de 2013, ambos de la I. Municipalidad de Temuco; el Ord. N° 404 de fecha 19 de febrero de 2013, y el Ord. N° 629 de fecha 13 de junio de 2013, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 83 de fecha 27 de junio de 1985, en adelante DS 83/85, establece que cualquier modificación a las características físicas u operacionales de vías que integren una Red Vial Básica, deben contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que, según lo establecido en el DS 83/85, se entenderán modificadas las condiciones físicas u operacionales, cuando comprometan la operación de vehículos y/o peatones, así como los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la Red Vial Básica.

3. Que, la resolución exenta N° 511 de fecha 24 de febrero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece instrucciones de carácter general respecto al DS 83/85. Además establece que por resolución exenta, el Secretario Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será quien determinará los valores mínimos a partir de los cuales dichos proyectos podrán contar con un informe Vial Básico.

4. Que, en Mesa de Trabajo citada en el Visto, se consensuó que el parámetro de medición, será la carga ocupacional de los proyectos, calculada de acuerdo al Artículo 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En la misma mesa de trabajo aludida, se acordó, que 50 personas es el valor mínimo desde el cual se podrá presentar un Informe Vial Básico en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; mientras que el valor máximo, será aquel que alcance el umbral de exigencia para un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, EISTU.

5. Que, a través de los Ord. N° 132 y Ord. N° 468 citados en el Visto, la I. Municipalidad de Temuco, se manifiesta favorable a lo establecido en la presente resolución. Del mismo modo, lo hace la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a través de los Ord. N° 404 y el Ord. N° 629 ambos de 2013. Lo anterior, en respuesta al Ord. N° 179 de fecha 31 de enero de 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial.

Resuelvo:

1. Establézcase el valor mínimo de 50 personas de carga ocupacional, para los proyectos que incidan en la Red Vial Básica, los cuales podrán presentar un informe Vial Básico en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

2. El cálculo deberá ser acorde a lo indicado en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. El valor será aplicado a todas las comunas que cuenten con Red Vial Básica, siendo hasta ahora las comunas de: Temuco, Padre Las Casas, Angol y Villarrica. Para nuevas comunas que incorporen su Red Vial Básica, o aquellas que modifiquen la existente, este valor les será aplicado automáticamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Calderón Ramírez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de la Araucanía.

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
Plantas, Estacas o Ramillas	<ul style="list-style-type: none"> o <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae). o <i>Pandemis heperana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Phenacoccus aceris</i> (Hem.: Pseudococcidae). o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Quadraspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae). o <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae). o <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae). o <i>Synanthedon vespiformis</i> (Lep.: Sesiidae). o <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.: Thripidae). o <i>Xylosandrus crassiusculus</i> (Col.: Curculionidae). o <i>Zeuzera pyra</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ El envío se encuentra libre de <i>Phytoptus similis</i> (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular.</p> <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>

3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

4. Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- o Libre de suelo.
- o Libre de flores, hojas y restos de frutos.
- o Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente.

Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo esfagnoso, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080, de 2003, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Postentrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de postentrada.

7. Si el material proviene de centros reconocidos oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además -en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario- la siguiente declaración adicional:

"El envío procede de (nombre del centro), el cual ha sido oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de la resolución de reconocimiento del centro), de fecha (fecha)".

8. Para los materiales modificados genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

9. Los híbridos interespecíficos entre especies señaladas en la presente resolución, deberán cumplir con todas las declaraciones adicionales establecidas para cada una de las especies que conforman el híbrido.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.